



PLAN DE APOYO A LA INCLUSIÓN DE LOS ESTUDIANTES

2024



Los establecimientos educativos deben asegurar el derecho a la educación de todos y todas las personas de su comunidad, trabajando sobre dos puntos centrales:

La eliminación de la discriminación y el abordaje de la diversidad (Ley N° 20.845, de la Inclusión Escolar).

En este sentido, cada establecimiento educacional de Chile promueve la inclusión a través de prácticas educativas que aseguren el acceso, permanencia, aprendizaje y participación de todas y todos los estudiantes, reconociendo su diversidad y favoreciendo un trabajo pedagógico más pertinente a sus identidades, aptitudes, necesidades y motivaciones reales.

I. OBJETIVOS

Objetivo General

Fomentar el desarrollo de una comunidad educativa inclusiva, a través de la eliminación de los mecanismos que generan discriminación y la promoción de relaciones inclusivas al interior del establecimiento educacional.

Objetivos Específicos

1. Crear un clima de aprendizaje basado en la cooperación, el juego y la participación, así como la importancia del respeto, el trato justo y la no violencia.
2. Generar cambios en las concepciones, actitudes y prácticas de los distintos actores vinculados a la educación, contribuyendo a la eliminación de barreras al aprendizaje, la participación de los estudiantes y, especialmente, desarrollando una agenda de educación que sea verdaderamente para todos.
3. Generar la interculturalidad posibilitando que toda la comunidad educativa valore las tradiciones y costumbres de las diferentes nacionalidades extranjeras, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.
4. Fomentar en los estudiantes valoren la solidaridad, el respeto, la tolerancia, y la responsabilidad, fortaleciéndose de esta manera una cultura verdaderamente inclusiva.
5. Utilizar un enfoque interdisciplinario que estimula el trabajo cooperativo llevando el conocimiento de los estudiantes más allá del aula, hacia un mundo real y en su propio contexto, centrados en el estudiante mediante la participación directa de éste, atendiendo a las necesidades del alumnado, del profesorado, las familias y la comunidad.
6. Promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales.
7. Propiciar que el establecimiento educativo sea un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.
8. Aplicar estrategias especiales de apoyo a aquellos estudiantes que presenten bajo rendimiento académico que afecte su proceso de aprendizaje.

II. PROTOCOLO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

La Superintendencia de Educación, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones legales, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, el Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001; los tratados internacionales sobre DD.HH ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, y toda normativa educacional pertinente, ha estimado oportuno establecer el sentido y alcance de las disposiciones que regulan los derechos de NNA y estudiantes en el ámbito de la educación.

III. RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES TRANS:

- a) El padre, madre o apoderado de las niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrá solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante.
- b) Deberá solicitar entrevista con: Prof. jefe y Orientadora y Dirección, y la cual se agendará en un plazo de cinco días hábiles.
- c) En la entrevista, deberán ser registrados los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento.
- d) Una vez realizada la entrevista, el padre, madre o apoderado formalizará por escrito la situación educacional, psicológica, tratamiento médico y legal que enfrenta el o la estudiante, según el procedimiento acordado, el colegio deberá adoptar como mínimo las medidas de apoyos que se establecen. Es importante señalar que toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, y su padre, madre o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento que vive la niña, niño o estudiante, los adultos que conforman la comunidad educativa deberán velar por el respeto, el derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quién decida cuándo o a quién comparte su identidad de género.

IV. DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS:

- a) Derecho a acceder o ingresar al sistema educacional chileno, a través de mecanismos de admisión transparente y acorde a la normativa vigente
- b) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual forma que sus pares.
- c) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- d) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan.

- e) Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente.
- f) Derecho a que respeten su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de esta comunidad educativa.
- g) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- h) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

V. MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS.

- a) Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia: El departamento de orientación realizará acciones de acompañamiento a la niña, niño o estudiante trans y a su familia al interior del establecimiento.
- b) Orientación a la comunidad educativa: Dirección y el Departamento de Orientación promoverán espacios de reflexión, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.
- c) Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Las niñas, niños y estudiantes trans, mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 17.344. Sin embargo, la Dirección instruirá, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, al personal del colegio para que usen el nombre social correspondiente siempre y sin excepción, procurando mantener el derecho a la privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante. Se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado del niño, niña o estudiante en documentos tales como informes de crecimiento personal, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas del colegio, diplomas, listados públicos etc.
- d) Uso del nombre legal en documentos oficiales: El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del colegio, tales como, el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.
- e) Presentación personal: El niño, niña o estudiante tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en la que se encuentre.
- f) Utilización de servicios higiénicos: El establecimiento educacional en conjunto con la familia acordarán las adecuaciones razonables, procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, integridad física, psicológica y moral.

VI. PROTOCOLO DE ALUMNOS CON DISCAPACIDAD MOTORA (ALUMNOS EN SILLA DE RUEDAS)

Las barreras de aprendizaje y participación están en la sociedad, en los sistemas educativos, en las aulas. La inclusión implica que todas las personas aprendan y tengan acceso a la educación, independientemente de su condición física, social, personal o cultural.

La inclusión, es la forma de integrar a todas las personas en la sociedad, sin etiquetas ni discriminación. De forma que todos los niños tengan las mismas oportunidades sin ser excluidos por ser peculiares, ni etiquetados por ser diferentes.

VII. DERECHOS QUE ASISTEN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (ALUMNOS EN SILLA DE RUEDAS)

- a) Derecho a acceder o ingresar al sistema educacional chileno, a través de mecanismos de admisión transparente y acorde a la normativa vigente.
- b) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual forma que sus pares.
- c) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- d) Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente.
- e) Derecho a que respeten su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- f) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

VIII. MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO

- a) El colegio brindará la posibilidad de acceso a su sala de clases, patio y todas las dependencias del colegio, en contexto académico.
- b) El estudiante tendrá la posibilidad de ser acompañado por quién su apoderado estipule, para necesidad de cambio de ropa o utilización de baños, en horarios que se estipulen en común acuerdo con su apoderado o adulto responsable.

IX.- CONSIDERACIONES PARA ESTUDIANTES CON CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SALUD Y SU CORCETA INTEGRACION AL COLEGIO:

1.- Generalidades:

Existen ciertas conductas en los estudiantes que transgreden nuestro Reglamento de Convivencia escolar y/o de evaluación, que pudiesen estar condicionadas por diagnósticos específicos de salud que motiven una determinada conducta, por ejemplo, estudiantes diagnosticados con TEA, con TDA, TDAH, enfermedades crónicas o diagnósticos similares.

Entendiendo que estas condiciones muchas veces requieren de un apoyo específico, por ejemplo, contar con equipo PIE u otros especialistas que aborden un tratamiento de forma más integral; se debe considerar que el establecimiento no cuenta con programa de Integración escolar (PIE), tampoco con especialista (sicólogo, educador diferencial, etc.); por lo tanto, para la aplicación del Reglamento De Convivencia y en especial de la aplicación de sanciones o formas de actuar ante transgresiones, se habrá de considerar:

1.- Todo estudiante que tenga alguna condición médica que de alguna u otra manera tenga incidencia en algún comportamiento determinado o condicione el aprendizaje y que bajo la óptica del actual Reglamento transgreda la sana convivencia, deberá estar debidamente certificado por un profesional competente.

2.- El apoderado deberá hacer llegar este documento, debidamente firmado y timbrado, al establecimiento. Dicho documento deberá tener claramente especificado el diagnóstico y las recomendaciones que se hagan llegar al establecimiento, tanto de tipo académica como de convivencia u otra, la forma de hacerlo llegar al establecimiento es el estipulado en el RI.

3.- En los casos que proceda el apoderado deberá ser citado por los estamentos que corresponda e informar al apoderado de cómo se abordarán las indicaciones entregadas en el mencionado informe y/o de lo solicitado por el apoderado. En dicha reunión se deberá establecer compromisos mutuos:

a.- Del colegio: aplicaciones excepcionales del Reglamento de convivencia escolar, moderación de las sanciones que se pudiesen aplicar, convocatoria a reuniones informativas preventivas, acciones pedagógicas que se pudiesen aplicar, seguimiento, etc.

b.- Del apoderado: Compromisos explícitos ante el colegio para ayudar al menor, entregar informes del avance de la salud del menor y sus tratamientos cuando el colegio lo solicite o entregue

espontáneamente, acompañamiento en el hogar, aplicar medidas formativas, asistir a convocatorias realizadas por el establecimiento, etc.

En este contexto descrito el procedimiento y aplicación del Reglamento de convivencia escolar y luego de su análisis caso a caso y restringido a los diagnósticos y la relación de éstos con el comportamiento, será:

1° Todo acto que realice un estudiante y que transgreda las normas establecidas en el reglamento de convivencia escolar será registrados en la hoja de vida del estudiante, ya sea en el libro físico de observaciones o en Napsis o en ambos si se requiere.

2° Cuando se verifique que estas transgresiones al Reglamento de convivencia, pudiese ser adjudicado a la condición de salud diagnosticada y que haya sido presentada al establecimiento, no se le asignará puntaje, no obstante, sí deberá ser registrada para mantener un historial del estudiante.

3° En aquellos casos que se determine que las conductas que transgreden el Reglamento de Convivencia **no** tengan relación directa o indirecta con la condición diagnosticada; el adulto que aplica el reglamento debe anotar la observación detalladamente y el puntaje que corresponda.

4° En este último caso al estudiante se le podrá aplicar el Reglamento y sus sanciones en su integridad. Independiente de ello el Apoderado tiene derecho a apelar a las medidas y seguir los conductos regulares que están establecidos en el Reglamento Interno.

2.- Los casos específicos de autismo (TEA)

Se habrán de considerar los derechos y bienes jurídicos en la promoción de la inclusión con el trastorno de espectro autista en cuanto a recibir una atención adecuada no discriminatoria, el derecho a ser informado, estudiar en un ambiente de aceptación, etc. Por lo tanto, junto con adherir a lo indicado en los párrafos anteriores, la consideración del TEA se deberá ajustar a la normativa vigente y sus indicaciones:

1.- Se considerará persona con trastorno del espectro autista a aquella persona que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo.

2.- La condición TEA es individual y con características propias en cada individuo, por lo tanto, su abordaje siempre será de forma individual por parte del establecimiento.

3.- Debe contar con un diagnóstico que lo certifique acorde a la Ley.

Toda acción y consideración de los casos de estudiantes TEA en el establecimiento deberá ajustarse a los siguientes principios:

- a.- Trato digno
- b.- Autonomía progresiva
- c.- Perspectiva de género
- d.- Neurodiversidad
- e.- Seguimiento continuo.

Finalmente es preciso aclarar que abordar estas condiciones especiales de los estudiantes es parte de la labor y los compromisos de nuestro colegio, en este sentido colaborar para que el estudiante se sienta protegido y apoyado; al mismo tiempo es un deber del apoderado colaborar en este aspecto, seguir las recomendaciones médicas del especialista y las dadas por el establecimiento y velar por proteger los derechos a la salud del menor de acuerdo a sus responsabilidades parentales. Para ello el establecimiento:

- a.- Incorporará al RI las consideraciones que estos casos requieran.
- b.- El RI contemplará un protocolo de actuación ante casos de desregulación emocional y conductual de los estudiantes con TEA.
- c.- El Establecimiento elaborará en conjunto con los adultos responsables del estudiante un **Plan de Acompañamiento emocional y conductual** para cada estudiante con TEA.

3.- Los casos de estudiantes con enfermedades crónicas

Pese a que está estipulado el procedimiento y consideraciones de estos casos en otros apartados del RI, se recuerda:

1.- Los apoderados de los estudiantes que presenten condiciones crónicas de salud deberán presentar los certificados respectivos emanados de un especialista competente, esta información

siempre será anual y permitir verificar que el apoderado cumple con la protección de la salud del menor.

2.- Dicho diagnóstico deberá ser entregado en Secretaría del establecimiento con la respectiva carta del apoderado solicitando se considere y para qué circunstancias. Rectoría deberá dar respuesta acorde a reglamento.

3.- Las medidas de abordaje será de forma individual dependiendo de la condición de salud y su incidencia en el proceso escolar y siempre considerando las posibilidades materiales y humanas del establecimiento, ya sea entregando facilidades pedagógicas, adecuaciones de espacio y tiempo, excepciones reglamentarias, consideraciones en la asistencia, etc. o aquellas que se consideren más oportunas y que el equipo de Orientación, Dirección académica o Convivencia escolar consideren pertinentes y adecuadas.

4.- Le corresponde al apoderado mantener informado al establecimiento de las condiciones de salud de un estudiante y su evolución, presentar informes y certificados cuando el establecimiento lo requiera, etc.

4.- Los casos de estudiantes diagnosticados con TDA Y TDAH

En aquellos casos de estudiantes que hayan sido diagnosticados con TDA o TDAH, el establecimiento, seguirán con las consideraciones expresadas en las generalidades, con todo deberán seguir los siguientes conductos y/o

1.- El apoderado o tutor legal deberá presentar la debida información con el diagnóstico refrendado por un especialista.

2.- El apoderado solicitará o se le citará ya sea por DIAC u orientación (o ambas) a fin de indagar en mayor información, de la misma manera el establecimiento deberá informar al o la apoderada (a), sobre las reales capacidades humanas y materiales de colaborar para que el estudiante diagnosticado se integre plenamente y se aborde su condición.

3.- El Apoderado deberá comprometerse ante el establecimiento a cumplir su rol parental y cuidado del o la estudiante, es decir, cumplir con las recomendaciones del especialista tratante, solicitar al especialista tratante las sugerencias al establecimiento y hacerlas llegar debidamente en forma y tiempo al establecimiento, seguir las recomendaciones y solicitudes que el establecimiento le realice, asistir periódicamente a establecimiento para que en conjunto con el colegio se haga el debido seguimiento, etc.

4.- El establecimiento en conjunto con el Apoderado realizará un plan de acompañamiento emocional y conductual de común acuerdo para abordar la condición del o la estudiante, el que podrá ser modificado acorde al avance y/o a nuevas sugerencias.

5.- *Los casos de inestabilidad emocional o bajo tratamientos psicológicos específicos y temporales*

La estabilidad emocional es de vital importancia tanto para la sana convivencia como para la adquisición de los aprendizajes y la adecuada integración al proceso escolar, por lo que cualquier situación de esta índole será de preocupación y atención para el establecimiento:

1.- Si el establecimiento detecta una situación que pudiese estar afectando a un o una estudiante deberá indagar sobre el tema, abordarlo ya sea desde Orientación o convivencia escolar e informar al apoderado y tomar las medidas de atención que el caso en específico requiera.

2.- En aquellos casos que el apoderado sea el que informe de alguna situación de salud mental incipiente o en tratamiento, deberá informarlo inmediatamente al colegio, presentando la documentación al colegio si corresponde.

3.- De acuerdo al punto anterior el apoderado solicitará o se le citará ya sea por DIAC u orientación (o ambas) a fin de indagar en mayor información, de la misma manera el establecimiento deberá informar al o la apoderada (a), sobre las reales capacidades humanas y materiales de colaborar para que el estudiante diagnosticado se integre plenamente y se aborde su condición.

4.- El Apoderado deberá comprometerse ante el establecimiento a cumplir su rol parental y cuidado del o la estudiante, es decir, cumplir con las recomendaciones del especialista tratante, solicitar al especialista tratante las sugerencias al establecimiento y hacerlas llegar debidamente en forma y tiempo al establecimiento, seguir las recomendaciones y solicitudes que el establecimiento le realice, asistir periódicamente a establecimiento para que en conjunto con el colegio se haga el debido seguimiento, etc.

5.- El establecimiento en conjunto con el Apoderado podrá realizar un plan de acompañamiento emocional y conductual de común acuerdo para abordar la condición del o la estudiante, si así lo determina ya sea la unidad de convivencia escolar como de Orientación.

ESTAMENTOS DE APOYO:

ORIENTACIÓN

DIRECCION ACADÉMICA

CONVIVENCIA ESCOLAR

CONSEJO DE PROFESORES